



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 13 de Octubre de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 82

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 116 POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 69 TERCARIO DE LA LEY ORGÁNICA
DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. 8

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 121 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE
DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO
POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN
CARLOS CALIXTO GALLARDO, EX SÍNDICO PROCU-
RADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MU-
NICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO,
EN CONTRA DEL CIUDADANO MARGARITO GENCHI
CASIANO, EX PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUN-
TAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VI-
LLARREAL, GUERRERO..... 13

Precio del Ejemplar: \$12.60

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 122 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA MIRNA ÁLVAREZ ROBLES EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, EDILBERTO CALDERÓN BRITO Y RUFINO MIRANDA AÑORVE, MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL REGIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 20

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EMITE UN RECONOCIMIENTO A LA MAESTRA FLORENTINA LÓPEZ DE JESÚS Y A LOS MAESTROS DÁMASO AYALA JIMÉNEZ Y FRANCISCO CORONEL NAVARRO, DISTINGUIDOS GUERRERENSES POR SU APORTACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ARTE POPULAR EN GUERRERO. 31

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE INSTRUYA A LAS INSTANCIAS COMPETENTES, A EFECTO DE QUE EL COMITÉ TÉCNICO QUE ADMINISTRA EL FIDEICOMISO 2106, FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EXTRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, PONDERE LA MODIFICACIÓN INMEDIATA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, A FIN DE QUE SE EMITA A LOS BENEFICIARIOS EL PAGO DE LOS \$38,000.00 EN UNA SOLA EXHIBICIÓN..... 34

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 075/SE/24-09-2009, MEDIANTE EL QUE SE
AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL
Y LISTA NOMINAL CON CORTE AL 21 DE AGOSTO
DEL 2009, COMO CRITERIO PARA DETERMINAR
LAS DEMARCACIONES MUNICIPALES EN LAS QUE
SE ELEGIRÁN LOS REGIDORES DE MAYORÍA RE-
LATIVA POR VOTO DIRECTO.....** 37

**ACUERDO 076/SE/24-09-2009, MEDIANTE EL QUE SE
AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES AUTOMO-
TRICES, EQUIPO DE OFICINA Y DE CÓMPUTO PRO-
PIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA
DIRIGIDA A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL
ESTADO Y PÚBLICO EN GENERAL Y LOS LINEA-
MIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA VENTA DE
DICHOS BIENES.....** 41

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 107/2007-I,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo
Civil en Chilpancingo, Gro..... 51

Tercera publicación de edicto exp. No. 149-2/2008,
relativo al Juicio de Cesación de Pensión Ali-
menticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a.
Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.. 51

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 74-2/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Calle Los Tules y El Mogote lote S/N en Acapulco, Gro.....	53
Segunda publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 130-I/2007, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 127-I/2008, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 184-I/2006, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	56
Primera publicación de edicto exp. No. 89/2005-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 1024-1/2008, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	57
Primera publicación de edicto exp. No. 376-2/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 368/2005-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 03/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 06-II/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 1042-3/2008, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro....	63
Primera publicación de edicto exp. No. 417-1/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de edicto exp. No. AGE-DAJ-004/2009, relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias, promovido por la Auditoría General del Estado en Chilpancingo, Gro.....	64
Primera publicación de edicto exp. No. AGE-DAJ-013/2009, relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias, promovido por la Auditoría General del Estado en Chilpancingo, Gro.....	66

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. AGE-DAJ-024/2009, relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias, promovido por la Auditoría General del Estado en Chilpancingo, Gro.....	67
Primera publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 132-2/2007, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	69
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Francisco I. Madero No. 99 en Teloloapan, Gro.....	70
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, denominado El Arenal, ubicado al Poniente de Chilpancingo, Gro.	70
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, denominado El Tezoquite, ubicado a inmediaciones del lado Norte de Chilapa, Gro.....	71
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en Calle 10 Sur S/N en Chilapa, Gro.....	71
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle 1º de Mayo S/N al Norte de Tlaxmalac, Mpio. de Huitzuc de los Figueroa, Gro.....	72
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado al Sur de Huitzuc de los Figueroa, Gro.....	72
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado entre las Calles Zaragoza No. 55 y 5 de Febrero en el Barrio de San Antonio en Chilpancingo, Gro..	73

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 08-1/2008, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	74
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 154/2005-II, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	74
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49/2009-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	75
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 147/2008-II, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	76

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 116 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 TERCIARIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones de Asuntos Indígenas y de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 59 y se adiciona el artículo 69 Terciario de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 16 de Julio del presente año, en Sesión de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la cual fue presentada por el Diputado Victoriano Wences Real.

Que mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0924/2009, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Asuntos Indígenas la iniciativa de referencia.

Que el Diputado Victoriano Wences Real, en los considerandos de su iniciativa señala:

PRIMERO.- Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce obligaciones y derechos de los pueblos indígenas como lo es la libre determinación ejercida en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las

comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, estos son algunos de los derechos constitucionales que tienen los pueblos indígenas.

SEGUNDO.- Que no obstante a que nuestra carta magna dispone en el artículo 2º una serie de derechos constitucionales para la población indígena, las legislaturas locales, caso particular la de nuestro Estado, no ha hecho las reformas necesarias tendientes a garantizar y salvaguardar los derechos de este sector.

TERCERO.- Que nuestro Estado cuenta en un gran porcentaje con una población indígena, que lejos de ser beneficiados con políticas públicas que aseguren su desarrollo político, social y económico, siguen en las mismas o peores condiciones posteriores a la colonización.

CUARTO.- El Partido del Trabajo a través de sus representantes en el Congreso del Estado, ha impulsado iniciati-

vas tendientes a garantizar los derechos de los pueblos indígenas, ha pugnado para que la población indígena tenga un trato diferenciado a efecto de que tenga mayores prerrogativas.

QUINTO.- Que muchos de los Municipios que integran nuestro Estado, cuenta con una mayoría de población indígena, pero más aún en los Municipios urbanizados, como lo es el caso de Acapulco y Zihuatanejo, existe una concentración indígena derivado de la migración en busca de mejores condiciones de vida.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 59, no prevé ningún ramo de asuntos indígenas para la vigilancia de la administración municipal, no obstante que este tema resulta necesario, considerando el alto porcentaje de este sector, y tomando en cuenta que la autoridad más cercana a los ciudadanos son precisamente los Ayuntamientos, por lo que resulta indispensable adicionar una fracción a este numeral a efecto de que sean atendidos todos los asuntos del sector indígena.

SÉPTIMO.- Que con esta reforma los Ayuntamientos tendrían que vigilar la administración a través de una Comisión de Asuntos Indígenas, lo que sin lugar a dudas, beneficiaría a este sector social, por lo que resulta de suma importancia incluir este rubro dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Guerrero.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones Dictaminadoras son competentes para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa de decreto presentada por el Diputado Victoriano Wences Real, lo anterior con fundamento en el artículo 53 fracción III, y 71 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en estudio plantea adicionar una fracción IX al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para incluir dentro de los ramos para la vigilancia de la administración pública municipal el de Asuntos Indígenas.

TERCERO.- Acertadamente el Diputado Iniciante pretende con su iniciativa de Decreto reconocer los asuntos del sector indígena, precisamente a través de la vigilancia de las administraciones municipales con este rubro, por lo que los Ayuntamientos tendrá que conformar una comisión encargada de estos temas, por lo que indudablemente resultaría de beneficio para este sector social, además de que la Ley Orgánica del Municipio Libre no prevé este rubro.

CUARTO.- Legalmente la iniciativa en estudio es procedente, lo anterior en virtud que como ya se ha señalado no se cuenta

con un rubro en particular para la vigilancia de la Administración Pública Municipal, socialmente también es procedente en virtud de que la población no cuenta en los Ayuntamientos con comisiones que atiendan estos asuntos, por lo que resultaría conveniente aprobar la iniciativa en estudio, sobre si tomamos en cuenta que son precisamente los Ayuntamientos las autoridades inmediatas para los ciudadanos.

QUINTO.- Los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideraron conveniente y procedente incluir dentro del presente una adición de un artículo 69 terciario para establecer las facultades que tendrán los Ayuntamientos en materia de asuntos indígenas, por lo mismo deberá de quedar de la siguiente forma:

Art. 69 TER. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas, las siguientes:

I. Coordinarse con los Gobiernos del Estado, y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas;

II. Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

III. Emitir la Reglamenta-

ción necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas;

IV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas."

Que en sesiones de fechas 03 y 08 de septiembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 59 y se adiciona el artículo 69 Terciario de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y

remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 116 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 TERCARIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59.-...

De la I a la VIII...

IX. De Asuntos indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 69 TERCARIO de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas, las siguientes:

I. Coordinarse con los Go-

biernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas;

II. Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

III. Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas;

IV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SILVIA ROMERO SUÁREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 121 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS CALIXTO GALLARDO, EX SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO MARGARITO GENCHI CASIANO, EX PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de septiembre del 2009, los Ciudadanos integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Juan Carlos Calixto Gallardo, ex Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en contra del Ciudadano Margarito Genchi Casiano, ex Presidente del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha veintisiete de enero del año dos mil nueve, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el C. JUAN CARLOS CALIXTO GALLARDO, en calidad de ex Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. MARGARITO GENCHI CASIANO, ex Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha veintisiete de enero del año dos mil nueve, recibido en la misma fecha en esta Soberanía, el C. JUAN CARLOS CALIXTO GALLARDO, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/167/2009, de fecha tres de febrero del año dos mil nueve, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha tres de febrero del año dos nueve, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0171/2009, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto, que con fe-

cha dos (2) de Diciembre del año Dos Mil Cinco (2005), siendo las Dieciocho horas del día antes citado, reunidos los Integrantes del H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, para el periodo 2005-2008, en la sala de Cabildos, se celebros Sesión Ordinaria de Cabildo, misma en la que entre otros puntos se trato lo relativo a los salarios y demás prestaciones que percibirían los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, acordándose por mayoría de sus integrantes, las siguientes cantidades:

A).- El Presidente Municipal Percibiría como salario la cantidad de \$20,000.00. (Veinte Mil Pesos Mensuales mas la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos Mensuales) por concepto de gastos de operación y de Representación.

B).- El Síndico Procurador Municipal percibiría como salario nominal la cantidad de \$17,000.00 (Diecisiete Mil Pesos Mensuales) mas la cantidad de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos Mensuales) por concepto de gastos de Operación y de Representación.

C.- Los Regidores Municipales percibirían como salario la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos Mensuales) mas la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos Mensuales) por concepto de gastos de operación y de representación.

Salarios que como lo mani-

festé se fijaron en dicha Sesión del Honorable Cabildo señalada en líneas anteriores, misma que corre agregada a la presente.

II.- Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto, que los salarios y los gastos de Operación y de Representación que menciono en el punto que procede, me fueron retenidos de manera ilegal, arbitraria y dolosa, por no prestarme a los sucios manejos de la Administración Municipal que realizaba el Ex Presidente Municipal MARGARITO GENCHI CASIANO, dejando de percibir el salario acordado por el Honorable Cabildo a partir de la Segunda quincena del mes de junio de 2008, hasta el termino de la Administración (31 de diciembre del 2008), es decir, se me retuvo de manera ilegal y sin ningún fundamento, solo por la voluntad caprichosa del Ex Presidente MARGARITO GENCHI CASIANO, lo relativo a mi salario de las quincenas: Segunda del mes de junio, dos de los meses de: Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre, así como, el aguinaldo correspondiente al año 2008, consistente en 60 días de salario, tal como fue acordado por el Honorable Cabildo. Le manifiesto a esa Honorable Comisión Instructora, que mediante oficio de número 046/2008, de fecha 20 de Agosto del 2008, le solicite al Tesorero Municipal de Florencio Villarreal, Guerrero, me hiciera efectivo los pagos de mi salario que se me retuvieron, y

recibido con la misma fecha por el Contador Público **RAMIRO LOBATO VARGAS**, Tesorero Municipal, sin que se pronunciara al respecto.

De igual manera de forma dolosa arbitraria, e ilegal, me fueron retenidos los fondos que para gastos de Operación y Representación fueron acordados por el Honorable Cabildo, respectivamente, desde el mes de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2007, así como, lo relativo a los doce meses del año 2008, así mismo, manifiesto que, a través del oficio numero 013/2008, de fecha 2 de Junio del año 2008, le solicite al Tesorero Municipal el Contador Público **RAMIRO LOBATO VARGAS**, me informara las causas y motivos por las cuales no se me habían hecho entrega dichos recursos, documento recibido con la misma fecha por dicho Tesorero, asimismo, por medio de oficio sin numero, de fecha tres (3) de Junio del año Dos Mil Ocho (2008), dirigido a mi persona, signado por el tesorero Municipal C. P. Ramiro Lobato Vargas, donde manifiesta que la retención de dichos fondos fueron por instrucciones directas por el Presidente Municipal Margarito Genchi Casiano, quien le ordeno la Suspensión hasta nueva autorización. Documentos que corren agregados a la presente.

III.- Bajo Protesta de Decir Verdad manifiesto, que de dichas irregularidades y excesos

cometidos por el entonces Presidente Municipal Margarito Genchi Casiano, le hice del conocimiento para su urgente intervención y correspondiente tramite a la anterior Legislatura la "Quincuagésima Octava Legislatura" al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por medio de los oficios numero 078/2007, de fecha 13 de septiembre de 2007, recibido en la oficialia mayor del Honorable Congreso del Estado, el 14 de Septiembre de 2007, de igual forma el oficio numero 089/2008, de fecha 9 de Septiembre de 2008, y recibido en la misma fecha en la Oficialia Mayor del Honorable Congreso del Estado, sin que esta se pronunciara al respecto.

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6, 7 y 9 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b).- **La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público;** y c).- **Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión

que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C. JUAN CARLOS CALIXTO GALLARDO, por escrito ante el Congreso del Estado con fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, y ratificada en la misma fecha ante esta Soberanía, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser

servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado MARGARITO GENCHI CASIANO, fue de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 en correlación con el 116 párrafo primero de la Constitución Política Local, mismos que a la letra dicen: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, **los Presidentes Municipales**, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales," y "**El procedimiento de juicio po-**

lítico sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto al elemento marcado en el inciso b) "la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" es necesario señalar que se atribuyen al denunciado las conductas enmarcadas en el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores, particularmente en las fracciones "...I.- El ataque a las Instituciones Democráticas; ...II.- El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal; ...VI.- Cualquier infracción a la Constitución o las Leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones, y VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y las Leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la Entidad.", sin embargo de lo narrado en la denuncia, no se especifican hechos que permitan ubicar

las conductas en los supuestos que hace valer el denunciante, es decir, solo realiza manifestaciones que no relaciona los hechos con los supuestos específicos que la Ley contempla para la procedencia de la denuncia de Juicio Político, ligado a ello el inciso c) que consigna el tercer elemento de procedencia y que consiste en que tales "actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho" no se encuentra acreditado ya que de la denuncia presentada se aduce la afectación de un interés particular, es decir el agravio que presuntamente se comete es en contra del C. JUAN CARLOS CALIXTO GALLARDO, no como la Ley lo señala que en las conductas redunden en perjuicio de los intereses públicos, de lo anterior, cabe precisar que el denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado; en el presente caso, y para que la conducta atribuida al servidor público denunciado encuadren en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que re-

dunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de la Comisión Dictaminadora no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estad., "

Que en sesiones de fechas 10 y 17 de septiembre del año en curso, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria

siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Juan Carlos Calixto Gallardo, ex Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en contra del Ciudadano Margarito Genchi Casiano, ex Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 121 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS CALIXTO GALLARDO, EX SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO MARGARITO GENCHI CASIANO, EX PRESIDENTE DEL HONORABLE

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Juan Carlos Calixto Gallardo, ex Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en contra del Ciudadano Margarito Genchi Casiano, ex Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 122 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA MIRNA ÁLVAREZ ROBLES EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, EDILBERTO CALDERÓN BRITO Y RUFINO MIRANDA AÑORVE, MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL REGIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de febrero del 2009, los Ciudadanos integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por la Ciudadana Mirna Álvarez Robles en contra de los Ciudadanos Jesús Martínez Garnele, Edilberto Calderón Brito y Rufino Miranda Añorve, Magistrados de la Segunda Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Guerrero, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, recibido en esta Soberanía, la **C. Mirna Álvarez Robles** presentó denuncia de Juicio Político en contra de los **CC. Jesús Martínez Garnelo, Edilberto Calderón Brito y Rufino Miranda Añorve**, Magistrados de la Segunda Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha primero de abril de dos mil nueve, la **C. Mirna Álvarez Robles** ratificó la denuncia de antecedentes.

TERCERO.- Que el Ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha dos de abril de dos mil nueve, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento al Pleno de los escritos referidos en los resultados primero y segundo, respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha dos de abril de dos mil nueve, mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0497/2009, el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por ins-

trucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la denuncia y emitir el Dictamen de Valoración Previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracciones XXV y XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio del la Ley del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 264.

SEGUNDO.- Aduce la denunciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

"1.- Que el Juez Octavo de Primera Instancia del Ramo Penal, del Distrito Judicial de Tabares, dentro de la Causa Penal número 187-1/2207, me dictó Auto de Formal Prisión, como probable responsable del delito de robo calificado, cometido en agravio de Yolanda Lujan Valenzuela, razón por la cual inter-

puse el Recurso de Apelación correspondiente, ante la H. Sala Penal Regional de la Ciudad y Puerto de Acapulco; sin embargo, mis agravios fueron declarados infundados, para revocar el auto de formal prisión interpuesto, ya que dicho cuerpo colegiado confirmo el referido auto de formal prisión.

2.- Bajo esta circunstancia, promoví el Amparo Indirecto Penal, ante el Juez Tercero de Distrito, con residencia en Acapulco; solicitud de Amparo que me fue concedida para el efecto únicamente de que la responsable (la H. Sala Penal Regional), clasificara el delito de robo calificado por el delito de robo específico, sin abarcar ningún estudio respecto de la conducta, o sea, del capítulo de la probables responsabilidad penal. Es decir, que volvió a dictar una nueva resolución, confirmando el referido auto de formal prisión, modificando el delito de robo calificado por el delito de robo específico.

3.- Así las cosas, como dicho amparo promovido, no tuvo los efectos que la quejosa pretendía, volví a promover de nueva cuenta, otro amparo indirecto penal, contra la resolución dictada por la H. Sala Penal Regional, ante el Juez Tercero de Distrito, con residencia en Acapulco, Guerrero; Juicio de Control Constitucional que me fue negado categóricamente; sin embargo, como considere que dicha Juez de Distrito, no analizó

correctamente mis conceptos de violación, interpuse el Recurso de Revisión ante el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en Materias Penal y Administrativa, en la que obtuve el amparo y protección de la Justicia Federal, toda vez que mediante sesión de fecha seis de febrero, del año dos mil nueve, decidieron revocar, la negativa del amparo que me hizo la Juez Tercero de Distrito, en el número 1141/2008- III, ordenando que la responsable (la H. Sala Penal Regional), dejara sin efecto la resolución de fecha seis de agosto del año dos mil ocho, dictada en el Toca Penal Número XII-1793/2007, y dictará un nuevo auto de término probatorio a la declaración ministerial de la quejosa, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil siete; y hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción de manera fundada y motivada, resolviera conforme a derecho procediera.

4.- Así pues, en base a tal Resolución, los integrantes de la H. Sala Penal, fueron requeridos al respecto por conducto del Juez Tercero de Distrito; por lo que cumplieron parcialmente con dicha ejecutoria de amparo, toda vez que dejaron sin efecto la resolución de fecha seis de agosto del año dos mil ocho, pero apoyaron en la declaración ministerial de la quejosa, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil siete, para dictarme nuevo auto de formal prisión, por el delito

de robo específico, cometido en agravio de Yolanda Lujan Valenzuela.

5.- Por lo anterior, se me dio vista por tres días por parte del Juez Tercero de Distrito, pero al verificar su cumplimiento, dicho Juez Federal, advirtió que no se cumplía con los lineamientos establecidos por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa; y por ello, fue requerida la Responsable por segunda ocasión, para que se ajustará estrictamente al cumplimiento del fallo otorgado por el Cuerpo Colegiado Federal; y en base a ello, el seis de marzo del año dos mil nueve, los integrantes de la H. Sala Penal Regional, volvieron a emitir una nueva resolución, en la que de nueva cuenta, confirmaron el auto de formal prisión que me fue dictado, por el Juez Octavo de Primera Instancia del Ramo Penal, del Distrito Judicial de Tabares, como probable responsable de robo específico, cometido en agravio de Yolanda Lujan Valenzuela.

6.- Pues bien, después de resumir lo anterior, el motivo por el cual pido la destitución de dichos magistrados, e inhabilitación de sus cargos, y el pago de una sanción económica, por el daño moral que me han ocasionado, con motivo de su negligencia jurídica, dolo, capricho y mala fe, al confirmar un auto de formal prisión, que debían de revocar, si aplicaban correctamente lo que establece el ar-

tículo 59, fracción II, f), párrafo segundo de la Ley Procesal Penal vigente en el Estado, obedece a que tomaron en cuenta la declaración ministerial de los coacusados Gilberto Mendoza Prudente, Santos Reyes Cervantes y Pedro Lucas Laureano, como un medio eficaz para mantenerme privada de mi libertad, cuando no tenían porque hacerlo, porque bien saben, que dichas declaraciones ministeriales, en las que los indiciados reconocen su participación en el delito, y hacen señalamiento de incriminación hacia la suscrita, no son válidas, porque no se sujetaron a las reglas que prevé el artículo 59 del Código Procesal Penal del Estado. Es decir, que no tenían porque valorarlas en sentido negativo, si las declaraciones de Gilberto Mendoza Prudente, Santos Reyes Cervantes y Pedro Lucas Laureano, se encuentran a todas luces viciadas, esto es, en los mismos términos que mi declaración ministerial, porque no se le hicieron saber las garantías que tiene todo acusado al declarar ante el Ministerio Público Investigador, ya que todo ciudadano, sin ser perito en derecho o ejercer la carrera de Licenciado en Derecho, sabe de dichas garantías que tiene todo acusado al declarar ante un órgano investigador. Es por eso que considero inexplicable e inconcebible la valorización de dichas declaraciones que hicieron en mi perjuicio dichos magistrados.

Ahora bien, no se justifica

por parte de dichos "Impartidores de Justicia", el hecho de que el amparo fue solicitado únicamente por la suscrita, y que el Tribunal Federal Colegiado, no les digo que dejarán sin efecto, las demás declaraciones de los coacusados, porque si bien es cierto que no les indicaron lo anterior, también lo es que no le dijeron que las valorarán en sentido negativo, o sea, para que apoyaran con dichas declaraciones, para confirmar el auto de formal prisión; es decir, que dichas circunstancias no les exime de la obligación que tenían de valorar las declaraciones de los demás coacusados, conforme a las reglas que señala el artículo 59 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, ya que les fueron concedidas facultades para hacerlo con plenitud de jurisdicción, y de acuerdo a la sana crítica y profesionalismo que se supone deben de tener dichos Magistrados; pero sobre todo que el Ponente de dicho proyecto aprobado es Doctor en Derecho y Maestro en Derecho Penal de escuelas reconocidas y autor de diversos libros y obras en la Materia; lo cual se traduce que actuaron de mala fe, porque de que otra forma se explica lo anterior, más aun, que el Tribunal Federal Colegiado, les había hecho esa observación en cuanto a mi declaración ministerial, esto es, de que no se habían dado las formalidades de Ley para darle valor probatorio a mi declaración ministerial en la que supuestamente acepte mi participación

en el evento delictivo, e hice señalamientos en el evento delictivo, e hice señalamientos de incriminación hacia los demás coprocesados.

Probablemente el descuido o negligencia jurídica que dicho ponente realizo en mi asunto, se deba a que las cátedras que imparte, como maestro docente en la materia de Derecho Penal, en escuelas reconocidas, le impidieron por falta de tiempo analizar objetivamente mi situación jurídica pero eso es un asunto que a la suscrita sedienta de Justicia no le incumbe, porque tengo entendido que al haber asumido el cargo de Magistrado, sabia de las responsabilidades de magistrado, sabia las responsabilidades que tan honorable nombramiento requiere, dando que la libertad es uno de los valores más fundamentales que posee todo ciudadano, y que fue causa de revolución. Por eso no concibo este arbitrario proceder.

He de señalar también, que la aplicación exacta de la Justicia no se debe entender como una mera expresión de ideas, como probablemente lo pretendan querer justificar dichos magistrados, porque en este caso concreto, los magistrados tuvieron en su poder y a la vista en cuatro ocasiones distintas, el toca penal XII-1793/2007, para rectificar los errores que el Juez de la causa había realizado. Me refiero cuando apele el auto de formal prisión; cuando promoví el primer amparo que me fue con-

cedido por la Juez de Distrito para efectos; y cuando fueron requeridos en dos ocasiones por el Juez de Distrito, en cumplimiento a una ejecutoria de amparo dictada por el Primer Tribunal Colegiado de referencia. Esto quiere decir, que dicha H. Sala Penal Regional, no es un Tribunal revisor, sino un Tribunal Colegiado inquisitivo, por la falta de conciencia y responsabilidad que tiene, para resolver los asuntos que les son planteados con motivo de las apelaciones que uno interpone.

Existe otro dato relevante que pone en tela de juicio la capacidad jurídica, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus funciones, a los Magistrados Jesús Martínez Garnelo, Edilberto Calderón Brito y Rufino Miranda Añorve, porque como podrán ustedes apreciar, en los más mínimo valoraron la declaración de otro coacusado en ese entonces, de nombre Alfredo Hernández Javier, con quien se me relaciona en el delito de robo y fueron omisos en hacerlos para no revocar el autode formal prisión, que me dictó el Juez Octavo Penal del Distrito Judicial de Tabares; es decir, que el día del evento delictivo, la suscrita se encontraba con Alfredo Hernández Javier, a bordo de una camioneta de marca Toyota tipo Rava, afuera de una Joyería, vigilando el desarrollo del delito de robo que se cometía en el interior de la negociación; luego entonces, si a dicho persona de nombre Al-

fredo Hernández Javier, a bordo de una camioneta marca Toyota tipo Rava, afuera de la joyería, vigilando el desarrollo del delito de robo, el se encontraba privado de una libertad en el centro penitenciario de Acapulco, Guerrero, resulta incuestionable, que la suscrita no puede haber estado con él, el día de la consumación del robo, porque no puede una persona estar en dos lugares al mismo tiempo.

Así las cosas, la omisión señalada es evidente y se traduce como un acto de mala fe, que rompe con los principios de legalidad y seguridad jurídica de todo gobernado, y hace pensar que tienen interés jurídico y directo, para mantenerme privada de mi libertad injustamente, porque si aplicaran la ley correctamente, como protestaron hacerlo ante ustedes, sin duda alguna que la suscrita recobraría su libertad.

Tampoco es válido que digan los magistrados, que existen otras pruebas que me incriminan, y que estas son la declaración de la agraviada Yolanda Lujan Valenzuela y los testigos Filogonio Tapia Fabián y Marlene Tapia Luján, porque dichos testigos son ineficaces para ello, porque de acuerdo a la mecánica del robo, si este se cometió en el interior de la joyería, por tres sujetos, por tres sujetos del sexo masculino, y no por ninguna persona del sexo femenino es inverosímil que pudieran identificarme, si dichos testi-

gos estaban adentro, y la suscrita afuera de la joyería, bordo de la camioneta Toyota tipo Rava, en compañía de Alfredo Hernández Javier; lo que resulta un absurdo jurídico, que pone de manifiesto una vez más el capricho de los Magistrados locales para continuar restringiendo mi derecho a la libertad, lo cual es incorrecto, porque no se vale que dichas personas, abusando de las facultades que tienen, jueguen con la libertad de las personas, y es por ello, que recurro a Ustedes, a solicitar juicio político contra dichos neófitos magistrados.

Disculpen ustedes, si mis argumentos resultan un poco ofensivos, pero Ustedes me entenderán, que me siento impotente e indignada, de la forma en que dichos Magistrados juegan con la justicia y la manipulan a su antojo, pero sobre todo, que tengo más de un año presa injustamente, solo por errores grave y falta de capacidad y entrega total de quienes se encargan de revisar a los juzgadores, pues dicha libertad me ha repercutido en el seno familiar, emocional, laboral, económico y social, y es por eso que pido se actúe contra dichos magistrados.

Se que probablemente, este asunto quede archivado como letra muerta, porque tengo entendido que dichos Magistrados, tienen buena relación con diversos funcionarios del Gobierno del Estado, y procurarán de alguna u otra manera, restarle

importancia a este Juicio Político que pido, porque soy una persona humilde y de escasos recursos económicos, que probablemente en nada les interese mi acusación pero si deseo que se forme una comisión por expertos en Derecho Penal, para que analicen de que efectivamente tengo la razón, porque no se pueden pasar por alto, los derechos sagrados y fundamentales de un acusado."

TERCERO. - De conformidad con los artículos 75 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, en correlación con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en su artículo 12, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, tiene plenas facultades para emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, por lo que se realizó el análisis de procedencia de la presente denuncia de Juicio Político.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 5º y 6º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor, establecen los requisitos procedencia para que se dé el Juicio Político, siendo los siguientes: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta, ya

sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Con referencia al inciso a), en el que se establece que para ser sujeto a Juicio Político debe ser servidor público en los términos del primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política Local, que dice textualmente lo siguiente:

"Artículo 112.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado; los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Es-

tatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales."

Con relación a los incisos b) y c), que establecen en primer lugar "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y en segundo lugar "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho", la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo 7º, estipula en sus ocho fracciones que conforman este artículo, establecen los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Por lo que se refiere la presente denuncia, la parte denunciante entabla dicho Juicio Político en contra de los Magistrados de la Segunda Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, porque han realizado graves omisiones dolosas en contra de su persona al haber incurrido de manera negligente en la emisión de la resolución del Toca número XII-1793/2007, por el que se confirma el auto de formal prisión que le fue dictado en la causa penal número 187-1/2007, por el Juez Octavo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, como probable responsable del delito de robo específico, co-

metido en agravio de Yolanda Luján Valenzuela, en cumplimiento de una sentencia de amparo que fue concedida por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito en el Estado, con motivo de la revisión que interpuso ante la negativa de la concesión de la protección de la Justicia Federal por la Juez Tercero de Distrito con residencia en Acapulco, Guerrero.

Antes de entrar al análisis de la denuncia, es menester realizar varios criterios como el que la misma legislación establece para tales casos, como lo menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, que en lo conducente establece una prerrogativa de los Poderes Judiciales Estatales sobre su independencia en el ejercicio de su función jurisdiccional, consistente en que los tribunales resuelvan los conflictos que se someten a su conocimiento con la total libertad de criterio, sin la injerencia de algún otro poder u órgano del Estado. Por lo que las consideraciones jurídicas de una resolución judicial no puedan analizarse a través de un juicio político porque ello implicaría vulnerar la autonomía del Poder Judicial Local al no respetarse los principios de autonomía, de reserva de decir el derecho y de división de poderes; aunado a que ello constituiría una invasión a la esfera competencial del poder judicial, pues la autoridad encargada de llevar a cabo ese

procedimiento se irrogaría facultades que no le corresponden.

Por tal motivo, aún cuando el Congreso del Estado, como órgano de control constitucional, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de los juicios de responsabilidad que recaen a los servidores públicos que establece con ese carácter la misma Constitución Federal y Local, así como la Ley que rige el procedimiento de las responsabilidades, existen sus propias excepciones. Estos procedimientos tienen ciertas reglas que deben de seguirse en las leyes correspondientes, entre la cuales se encuentra la no invasión de la esfera competencial de otro poder, como es el caso en cuestión. Esta consideración está sustentada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis jurisprudencial del rubro: **"JUICIO POLÍTICO. NO PUEDEN CONSTITUIR MATERIA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES"**. No. 180.864, Materia Constitucional, Novena Época, Instancia Pleno, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo CC, Agosto de 2004, Tesis P/J 55/2004, Página 1155.

Sin embargo, esta Comisión realiza el análisis de la denuncia presentada en contra de los Magistrados y se deduce que

podría existir una probable responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos en cuestión al no acatar lo establecido en las sentencias emitidas por los Tribunales Colegiados, por lo que en términos de los artículos 50 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674; 16 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, número 129, corresponde conocer, realizar el procedimiento administrativo respectivo y la posible sanción a que recaiga la responsabilidad respecto de los Magistrados, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; en consecuencia, se ordena la remisión de la denuncia y sus anexos a los respectivos órganos. Por tal motivo, no se reúnen los requisitos de procedencia marcados en los incisos b) y c) a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

Que en sesiones de fechas 10 y 17 de septiembre del año en curso, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra

en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por la Ciudadana Mirna Álvarez Robles en contra de los Ciudadanos Jesús Martínez Garnelo, Edilberto Calderón Brito y Rufino Miranda Añorve, Magistrados de la Segunda Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 122 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR LA CIUDADANA MIRNA ÁLVAREZ ROBLES EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JESÚS MARTÍNEZ GARNELO, EDILBERTO CALDERÓN BRITO Y RUFINO MIRANDA AÑORVE, MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL REGIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por la Ciudadana Mirna Álvarez Robles en contra de los Ciudadanos Jesús Martínez Garnelo, Edilberto Calderón Brito y Rufino Miranda Añorve, Magistrados de la Segunda Sala Penal Regional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan a salvo los derechos de la denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto con los artículos 4º, 50 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y 16 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase el expediente correspondiente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia

del Estado, autoridad competente para conocer del presente asunto, a efecto de que tenga conocimiento de las conductas planteadas y realice el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EMITE UN RECONOCIMIENTO A LA MAESTRA FLORENTINA LÓPEZ DE JESÚS Y A LOS MAESTROS DÁMASO AYALA JIMÉNEZ Y FRANCISCO CORONEL NAVARRO, DISTINGUIDOS GUERRERENSES POR SU APORTACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ARTE POPULAR EN GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de septiembre del 2009, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un reconocimiento a la maestra Florentina López de Jesús y a los maestros Dámaso Ayala Jiménez y Francisco Coronel Navarro, distinguidos guerrerenses por su aportación y preservación del arte popular en Guerrero, en los siguientes términos:

"Que el estado de Guerrero, durante la lucha por la independencia de México fue parte me-

dular de la misma, no sólo en su consumación sino en la construcción de una nueva nación, lo que gracias a ello, Guerrero tiene historia, cultura y héroes que han trascendido a lo largo y ancho de nuestro país y el mundo.

Que como fecha conmemorable para la vida en el País y en Guerrero, el día 13 de septiembre se conmemora el Primer Congreso de Anáhuac, por lo que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene contemplado realizar diversos actos cívicos culturales.

Que para solemnizar el Primer Congreso de Anáhuac, en el año de 1997 se instituyó el otorgamiento de la Presea Sentimientos de la Nación, misma que es concedida a nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta su cercanía a los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los "Sentimientos de la Nación", como son: la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y, en general, a los más altos valores de la humanidad.

Que en base a dicho principios y las propuestas recibidas en esta ocasión la recipiendaria será la distinguida Virginia Sendel de Lemaitre, quien por el acuerdo unánime del Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura recibirá dicho galardón en sesión solemne, el día 13 de

septiembre del año en curso.

Que asimismo, y en el marco de esta celebración, entre otros eventos, se lleva a cabo en el Museo Regional de la Ciudad Capital, la exhibición de la colección de fomento cultural Banamex, "Grandes Maestros del Arte Popular Mexicano", misma que por su trascendencia y valor ha sido presentada en diversos museos del país como en el Extranjero, en lugares como: México, D. F.; Oaxaca; Jalisco; Aguascalientes; Yucatán; Nuevo León; Estado de México; Querétaro; y en el Extranjero en lugares de Estados Unidos de Norteamérica como Texas; Illinois; Nueva York; California; California; Arizona; Washington, D. C., igualmente en Europa, en lugares como España; Francia; Alemania; Polonia; Ucrania; y Líbano.

Que no solo la aportación de Guerrero, en la historia de nuestro país ha sido de héroes y hombres ilustres, sino también de cultura y tradición, lo que ha sido reconocido en esta importante exposición cultural, en la cual están presentes artistas guerrerenses de talla internacional con sus grandes obras, entre otros: la maestra y promotora de la cultura étnica amuzga Florentina López de Jesús nacida en Xochistlahuaca, Guerrero, así como los maestros Dámaso Ayala Jiménez y Francisco Coronel Navarro, oriundos de Olinalá, Guerrero, distinguidos guerrerenses que

han sido merecedores de reconocimientos a nivel nacional e internacional, exponiendo su arte y técnicas artesanales.

Que estos artistas guerrerenses desde niños aprendieron las técnicas artesanales, transmitidas por sus padres o abuelos, y que ellos fueron perfeccionando, pero además preservando este legado dentro de nuestra sociedad. La actividad artesanal forma parte de las redes sociales, económicas y culturales del medio rural y desde luego de las múltiples etnias indígenas originarias del país.

Que la importancia de reconocer la gran labor cultural a favor de Guerrero, por parte de estos artistas es otorgar un aliciente en esta labor de preservación, es por ello que, proponemos al Pleno de esta Quincuagésima Novena Legislatura, otorgar un reconocimiento a los CC. Florentina López de Jesús, Dámaso Ayala Jiménez y Francisco Coronel Navarro, por su trayectoria y contribución para la preservación del arte popular y cultura guerrerense."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de septiembre del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. - El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un reconocimiento a la maestra Florentina López de Jesús y a los maestros Dámaso Ayala Jiménez y Francisco Coronel Navarro, distinguidos guerrerenses por su aportación y preservación del arte popular en Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir del siguiente día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese a los Ciudadanos Florentina López de Jesús, Dámaso Ayala Jiménez y Francisco Coronel Navarro, para su conocimiento.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones

del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE INSTRUYA A LAS INSTANCIAS COMPETENTES, A EFECTO DE QUE EL COMITÉ TÉCNICO QUE ADMINISTRA EL FIDEICOMISO 2106, FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX-TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, PONDERE LA MODIFICACIÓN INMEDIATA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, A FIN DE QUE SE EMITA A LOS BENEFICIARIOS EL PAGO DE LOS \$38,000.00 EN UNA SOLA EXHIBICIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de septiembre del 2009, la Diputada Lea Bustamante Orduño, presentó una propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Ejecutivo Federal para que instruya a las instancias competentes, a efecto de que el Comité Técnico que administra el Fideicomiso 2106, Fondo de Apoyo Social para Ex-Trabajadores Migratorios Mexi-

canos, pondere la modificación inmediata de las Reglas de Operación, a fin de que se emita a los beneficiarios el pago de los \$38,000.00 en una sola exhibición, en los siguientes términos:

"Que el pasado 24 de junio el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo de Apoyo Social a ex-Trabajadores Migratorios Mexicanos, hizo público en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se reforman diversos numerales de la Reglas de Operación del Fideicomiso en comento, con las que el aporte para los migrantes beneficiarios para el cual fue creado el Fideicomiso, que es de \$ 38 000.00 para cada uno, se establece que le será entregado en exhibiciones de acuerdo a los recursos disponibles en el Fideicomiso en cada ejercicio fiscal.

Que la disponibilidad de dichos recursos, de acuerdo con el Comité Técnico del Fideicomiso es de menos de \$ 4 000.00 para cada beneficiario, lo que significa que a este ritmo estarán recibiendo la última parte del total del monto acordado dentro de diez años, cuando muchos de los beneficiarios ya hayan muerto.

Que el Congreso del Estado de Chihuahua ha turnado a esta Soberanía su acuerdo 450/09 II DP, solicitando al Congreso de Guerrero se adhiera a los mismos, para que el Ejecutivo Federal instruya a las instancias

competentes, a efecto de que el Comité Técnico que administra el Fideicomiso 2106, Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, pondere la modificación inmediata de las Reglas de Operación, a fin de que se emita a los beneficiarios el pago de los \$38,000.00 en una sola exhibición.

Que igualmente nos piden adhesión al exhorto al Ejecutivo Federal, para que se otorgue el reconocimiento correspondiente a los recibos emitidos oficialmente contra entrega de los documentos originales de los beneficiarios, de tal suerte que les garantice la seguridad institucional que requieren los interesados.

Que se acuerda solicitar a la Comisión Especial para dar seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros del Congreso de la Unión, para que pondere la integración de una mesa de trabajo en la que participen, además de los representantes los beneficiarios del Fideicomiso citado y representantes de las dependencias involucradas, un integrante de cada una de las legislaturas de las diversas Entidades Federativas, a fin de analizar y proponer, en su caso, las actualizaciones y ajustes necesarios aplicables a la ley en la materia y a sus reglas de operación.

Que es interés de la Comisión de Atención a Migrantes de

esta Soberanía, participar en este y otros asuntos que tienen que ver con la cuestión de los migrantes, así como participar en su dinámica nacional e internacional".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de septiembre del 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Lea Bustamante Orduño.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya a las instancias competentes, a efecto de que el Comité Técnico que Administra el Fideicomiso 2106, Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, pondere la modificación inmediata de las Reglas de Operación, a fin de que se emita a los beneficia-

rios el pago de los \$38,000.00 su conocimiento general.
en una sola exhibición.

SEGUNDO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Ejecutivo Federal, para que se otorgue el reconocimiento correspondiente a los recibos emitidos oficialmente contra entrega de los documentos originales de los beneficiarios, de tal suerte que les garantice la seguridad institucional que requieren los interesados.

TERCERO.- Solicitamos a la Comisión Especial del Congreso de la Unión, dar seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros, para que pondere la integración de una mesa de trabajo en la que participen, además de los representantes los beneficiarios del Fideicomiso citado y representantes de las dependencias involucradas, un integrante de cada una de las legislaturas de las diversas Entidades Federativas, a fin de analizar y proponer, en su caso, las actualizaciones y ajustes necesarios aplicables a la ley en la materia y a sus reglas de operación.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 075/SE/24-09-2009, MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL CON CORTE AL 21 DE AGOSTO DEL 2009, COMO CRITERIO PARA DETERMINAR LAS DEMARCACIONES MUNICIPALES EN LAS QUE SE ELEGIRÁN LOS REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA POR VOTO DIRECTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su párrafo segundo del artículo 25, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

II.- Que el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece lo

siguiente:

Los municipios, serán gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos procuradores, regidores de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de votos en la demarcación territorial electoral municipal y por regidores de representación proporcional, a partir de las siguientes bases:

I.- En los municipios de más de 300,000 habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, dos síndicos procuradores, veinte regidores, de los cuales diez serán de mayoría relativa y diez de representación proporcional.

II.- En los municipios con población de los 115,00 a 299,999 habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, dos síndicos procuradores, doce regidores de los cuales, seis serán de mayoría relativa y seis de representación proporcional.

III.- En los municipios con población de 75,000 a 114,999 habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, un síndico procurador, diez regidores de los cuales, cinco serán de mayoría relativa y cinco de representación proporcional.

IV.- En los municipios con

habitantes de entre 25,000 y 74,999, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, un síndico procurador, ocho regidores de los cuales, cuatro serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; y

V.- En los municipios con una población menor de 25,000 habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, un síndico procurador, seis regidores de los cuales, tres serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Los regidores de mayoría relativa serán electos uno por cada demarcación territorial electoral en que se divide el municipio.

Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

El Consejo General del Instituto realizará y aprobará los trabajos técnicos necesarios para delimitar las demarcaciones territoriales municipales electorales bajo el criterio de equilibrio de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, secciones electorales y localidades completas, con una continuidad territorial y lógica de estas, para lo cual podrá convenir con el Instituto Federal Electoral el otorgamiento de asesoría y apoyo técnico para el cumplimiento de estos trabajos.

III.- Que las fracciones I y LXXV del artículo 99 de la ley electoral local disponen que el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la propia legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas su atribuciones y las demás señaladas en el citado ordenamiento legal.

IV.- Que en cumplimiento a los Artículos Transitorios Séptimo y Décimo de la ley antes aludida, con fecha veintidós de enero de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo por el que determinó la creación de una Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal en el Estado de Guerrero, aprobando también los lineamientos a los que se ajustaría el órgano técnico colegiado responsable de la realización de dichos trabajos.

V.- Que conforme a lo previsto por el último párrafo del artículo 14 y el inciso b) del Artículo Décimo Transitorio de la ley de la materia, el Consejo General de este Instituto deberá realizar y aprobar los trabajos técnicos necesarios para delimitar las demarcaciones territoriales municipales electorales bajo el criterio de equilibrio de ciudadanos inscritos en el padrón y lista nominal de electores, secciones electorales y localidades completas,

con una continuidad territorial y lógica de éstas, conforme al último corte del padrón electoral aprobado en el proceso electoral de Ayuntamientos y Diputados inmediato anterior.

VI.- Que para atender a cabalidad los criterios invocados en antelación, es pertinente destacar que el último corte del padrón y lista nominal utilizado en el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008, fue del 5 de septiembre de ese mismo año, con el Marco Geográfico Electoral vigente a esa fecha.

VII.- Derivado de la aplicación de los programas de "Resecionamiento 2007" e "Integración seccional 2008", por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con fecha 8 de octubre de 2008, se efectuó una modificación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en el que 22 secciones causaron baja de la base cartográfica digital. En tal virtud y con la necesidad de contar con la información más actualizada que nos permita conocer con mayor certeza el equilibrio en el padrón y lista nominal del Instituto Federal Electoral, se hace necesario que dichos datos no estén desfasados sino ajustarse a la realidad cartográfica electoral.

VIII.- Que con base a lo anterior, se hace necesario tomar en cuenta los productos electo-

rales más actualizados con que cuente el Instituto Federal Electoral al momento de la aplicación del criterio de equilibrio de ciudadanos registrados en el padrón y lista nominal, motivo por el cual se propone tomar en cuenta el corte del 21 de agosto de 2009, proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en el proceso de demarcación territorial municipal electoral.

En esa virtud, resulta pertinente autorizar a la Comisión Especial para la Realización de los Trabajos Técnicos que determinen las Demarcaciones Territoriales Distritales y Municipales Electorales en el Estado, integrada para tal efecto mediante acuerdo de fecha 22 de enero del presente año, para que tome como base el corte de padrón y lista nominal de fecha 21 de agosto de 2009, para establecer un equilibrio cierto entre la realidad cartográfica actual en la determinación de los distritos y las demarcaciones municipales electorales, por ser el dato inmediato anterior con que se cuenta.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 25, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 4, 9, 98, 99 fracciones I, XXI y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Especial para la Redistribución y Demarcación Municipal Electoral en el Estado de Guerrero, para que tome como base el corte al padrón y lista nominal del 21 de agosto de 2009, para utilizarse en los trabajos de Demarcación Municipal Electoral en el Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral para sus efectos procedentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en término de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistemas de medios de impugnación en materia electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

ACUERDO 076/SE/24-09-2009, MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE BIENES AUTOMOTRICES, EQUIPO DE OFICINA Y DE CÓMPUTO PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO Y PÚBLICO EN GENERAL Y LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA VENTA DE DICHOS BIENES.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

A N T E C E D E N T E S

1. Durante los pasados procesos electorales el ex Consejo Estatal Electoral adquirió para la debida organización de las elecciones, bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo, con el propósito de eficientar su labor.

2. En enero de 2008, entró en vigor la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se dispuso mediante el transitorio Tercero que los archivos, bienes y recursos del entonces Consejo Estatal Electoral pasaran a formar parte de los activos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

3. En la Ley Electoral vigente se ordena la creación de nuevos órganos administrativos y ejecutivos cuyo fin primordial es vigilar que los recursos y bienes del Instituto se ejerzan cumpliendo con los principios

de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; ordena la creación de un Comité de Adquisiciones que buscará la transparencia aludida y, una Junta Estatal, que vigilará que se cumplan con los anteriores principios.

4. En cumplimiento de las anteriores disposiciones, con fecha 25 de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó el Programa de Desincorporación de Bienes Automotrices, Equipo de Oficina y de Cómputo, propiedad del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

5. En cumplimiento al programa antes referido, el día 7 de agosto del presente año, el Comité de Adquisiciones llevó a cabo la subasta interna y externa a la cual ocurrieron algunos trabajadores del Instituto y personas ajenas a éste, subastándose un porcentaje muy bajo de los bienes a subastar, sin generar competencia entre los postores.

6. En virtud de que se continúa en la situación de deterioro de los bienes que motivó el procedimiento de desincorporación y enajenación mediante subasta pública, y con el fin de no devaluar los bienes a subastarse, con la pretensión de dar una mayor difusión y dirigir un posible beneficio a las Instituciones Educativas del Estado que carezcan de los muebles necesarios para su desarrollo, el Comité de Adquisiciones del

Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día 17 de septiembre de este año, mediante reunión de trabajo acordó y tuvo a bien proponer al Consejo General un procedimiento de enajenación mediante venta directa de dichos muebles, para lo cual propuso los lineamientos a los cuales se sujetaría dicha operación mercantil.

7. El Consejo General conoció de estos lineamientos y en reunión de trabajo determinó la emisión de un acuerdo sustentado en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II. Que la Ley 571 de Ins-

tituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 86 párrafo primero establece: que el Instituto Electoral es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. Dispone el artículo 86, párrafo segundo, que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposi-

ciones de esta ley.

IV. Que en su artículo 86 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala, que el Instituto Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de esta Ley.

V. Que el artículo 90 de la Ley Electoral, determina que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en su fracción LVII, dispone que, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral fijar las políticas generales, del programa y los procedimientos administrativos del Instituto Electoral.

VII. Que los artículos 51 y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Instituto Electoral del Estado, disponen:

Art. 51.- Los bienes muebles

propiedad del Instituto Electoral que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio que presten o resulte inconveniente seguirlos utilizando, serán enajenados de acuerdo a lo previsto en este capítulo, y hecho esto, se dará de baja en el inventario del Instituto Electoral.

Los bienes muebles que ya no sean útiles, quedarán bajo poder de la Dirección para su rehabilitación o enajenación informando al Comité el destino de los mismos.

Art. 52.- Los bienes que deban venderse se enajenarán mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, conforme lo determine el Comité con la autorización de la Comisión, previo fijación de precios de los muebles objeto de remate, que efectuará un perito valuator designado por el Comité.

El producto obtenido con la enajenación de los bienes muebles no podrá utilizarse para efectuar gasto corriente o para la compra de bienes consumibles, siempre deberá utilizarse en la adquisición de activos fijos del Instituto Electoral.

VIII. Que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, culminó sus actividades sustanciales dentro del Proceso Electoral 2008, que permitió la re-

novación de los integrantes de la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como del Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, originando la concentración masiva en la Bodega del Instituto, de todos los bienes muebles utilizados por los Órganos Desconcentrados en el desarrollo de sus actividades y en cumplimiento de su encomienda legal para la cual fueron creados.

IX. Que tomando en cuenta que el uso reiterado de los muebles ha demeritado su uso, haciéndolos poco funcionales para los próximos procesos electorales a desarrollarse en la Entidad de Gobernador y en su momento de Diputados y Ayuntamientos, en los que de nueva cuenta sería destinado el mobiliario, ahora almacenado, además de su inevitable deterioro natural por razones de la temporalidad de su depósito, ocasionando su depreciación eventual, aunado a ello, el alto costo que implicaría su mantenimiento, especialmente en aquellos bienes automotrices y equipos de cómputo, razones que hacen necesario e imposterizable su venta de manera inmediata y a precios razonables para evitar su deterioro y su inutilidad práctica en esta etapa de interproceso electoral.

X. Que la Junta Estatal en ejercicio de la atribución que le otorga la Ley Electoral del Estado de Guerrero en su artículo 115 fracción I, determinó que

se somete a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Comisión de Administración y del Consejo General ejecutar un programa de enajenación de bienes automotrices, equipo de oficina y de computo, propiedad del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que tuvo por objeto someter a la consideración del Consejo General, la venta de aquellos bienes automotrices y equipos de oficina y de cómputo, que se encuentren relacionados en el inventario correspondiente, a fin de evitar su deterioro físico y material, su depreciación económica y el consecuente gravamen que implicaría para este Instituto, el alto costo de su mantenimiento, estimando que el producto generado por la enajenación propuesta, beneficie sus intereses institucionales, incrementándose el patrimonio con ingresos económicos que se obtengan por la venta de los mismos. En su caso, ordenar la venta por lote de aquellos muebles y equipos que sean determinados o declarados inservibles.

XI. La Junta Estatal determinó la elaboración del Proyecto de Programa de Desincorporación y Enajenación de bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo propiedad del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, remitiéndolo mediante oficios número 0601/2009 y 0602/2009 a la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de la Comisión de Administración, para ser

sometido a su consideración y proceder a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral.

XII. Que el Programa de referencia instrumentó el procedimiento operativo y aplicable cumpliendo con el objetivo de otorgar mayor claridad, legalidad y transparencia posibles, a través del cumplimiento de los lineamientos generales, que sirvieron como instrumento normativo relacionado expedido para esos fines.

XIII. Que en virtud de que los fines pretendidos por el Programa de Enajenación mediante subasta pública no fueron culminados en su totalidad, lo procedente es establecer un procedimiento ágil de enajenación pero no menos transparente y legal mediante el cual se de una cobertura directa y oficial dirigida a Instituciones Educativas y/o no lucrativas que carezcan de estos materiales o que por su estructura administrativa le resulte una opción de compra más adecuada y barata, así como de particulares en general.

XIV. Que ante el evidente hecho que ha sido citado en el considerando que antecede, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral presentó al Consejo General un procedimiento de compra-venta dirigido a instituciones públicas y/o no lucrativas cuyos procedimientos a los que se debe de ajustar permiten una ágil operación y

acceso simplificado a la compra-venta por parte de cualquier ente interesado; con ello se evita el deterioro y la devaluación de los bienes a enajenarse; para lo cual el órgano citado propone los lineamientos que se anexan al presente documento formando parte del mismo.

XV. Que en virtud de lo complicado que resulta para la mayoría de las personas ocurrir a procedimientos de enajenación que se celebren en una fecha determinada, lo conveniente es dejar abierto el procedimiento en los términos propuestos por los lineamientos que se presentan al Consejo General y que forman parte integral del presente acuerdo.

En mérito de lo anterior, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General aprueba la desincorporación y enajenación que mediante la venta de bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo propiedad del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se realice ajustándose a los Lineamientos Técnicos que para esos fines presenta el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, adjuntándose al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueban los Lineamientos que presenta el Comité de Adquisiciones a los que se deberá ajustar la venta de los bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo propiedad del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, y que corren agregados al presente acuerdo formando parte del mismo.

TERCERO.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, procederá a ejercer las acciones que señalan los lineamientos para el procedimiento de enajenación de bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo propiedad del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, debiendo de manera periódica informar a este Consejo General, a través de la Secretaría General, de su avance y resultados.

CUARTO.- Los recursos económicos que se obtengan a través del Programa de enajenación de bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo propiedad del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se sumará al obtenido mediante la subasta pública que le antecede y se destinarán para la adquisición de activo fijo del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

QUINTO.- Dese vista a la Auditoría General del Estado, así como a la Contraloría Interna del Instituto, del presente procedimiento para los efectos legales de su competencia.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo con los Lineamientos Técnico-Procedimentales para la desincorporación y enajenación de bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo propiedad del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

LINEAMIENTOS TÉCNICO-PROCEDIMENTALES PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE VENTA DIRECTA DE BIENES AUTOMOTRICES, EQUIPO DE OFICINA Y DE CÓMPUTO PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO: La ejecución y coordinación general de las acciones inherentes a la venta de los bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo propiedad del Instituto, correrán a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Instituto, quien figurará como Órgano Ejecutor y tendrá las facultades necesarias para validar y legitimar todas y cada una de sus etapas, hasta la enajenación total de dichos muebles.

SEGUNDO: La enajenación mediante la venta de bienes, comprenderá únicamente aquellos bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo que se encuentren relacionados en el inventario correspondiente, que no se hubiesen vendido en la subasta implementada con anterioridad dentro del programa de desincorporación y enajenación relacionado con los mismos bienes.

TERCERO: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, procederá a elaborar e integrar un inventario pormenorizado de los bienes automotri-

ces y equipos de cómputo que sean susceptibles de enajenación dentro del Programa, el cual deberá contener de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes datos:

1.- Identificación del bien: descripción plena de sus características (marca, modelo, número de serie, color, número de motor y número de placas, en su caso);

2.- Número de inventario;

3.- Estado físico y material en que se encuentran;

4.- Precio en que fue valuado; y,

5.- Lugar de depósito.

CUARTO: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, pondrá a la vista de los interesados a participar en la compraventa de bienes el inventario de los bienes que se refieren en el punto anterior.

QUINTO: Únicamente se deberá tomar como precio base de las operaciones individuales de los bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo, objeto del Programa de Enajenación, el monto del avalúo que otorgó la Institución para tal efecto; quedando prohibida cualquier acción encaminada a negociar la alza o la baja.

SEXTO: Previa su determinación de integración de los bienes a enajenarse, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, procederá a formular la calendarización de la venta pública respectiva, previendo su periodicidad de acuerdo al número de unidades a enajenarse o de lotes.

SÉPTIMO: Una vez realizado lo señalado en el inciso precedente, se remitirá a la Contraloría Interna, mediante oficio, la documentación soporte que sirva para las ventas a desarrollarse, a efecto de que pronuncie su validación correspondiente, respecto a la ejecución correcta de la normatividad que, en su caso, resulte aplicable.

OCTAVO: La Comisión de Administración, intervendrá para revisar y autorizar en el curso de la venta de los bienes, supervisando y vigilando que se cumpla con los presentes lineamientos, debiendo ser informada periódicamente por la Secretaría Técnica.

NOVENO: Una vez aprobados los presentes Lineamientos por el Consejo General, se procederá a efectuar la publicación de la Convocatoria correspondiente, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y cuando menos un diario local de mayor circulación, en la que se precisará como mínimo, lo siguiente:

1.- El nombre del Órgano

Ejecutor;

2.- El número de la Convocatoria y el objeto de la venta;

3.- Determinación del giro o calidad que deberán reunir las personas físicas o morales a quien va dirigida la convocatoria;

4.- Descripción genérica y/o específica de los bienes;

5.- Cantidad y tipo de bienes, así como el precio de los mismos, de acuerdo a su avalúo y conformación unitaria;

6.- La fecha y el periodo en que estará abierto al público el proceso de compraventa, hora y lugar en que pueden ser atendidos los interesados.

DÉCIMO: La publicación de la convocatoria se hará cuando menos, diez días antes de la fecha de apertura del proceso de compraventa con el objeto de que los posibles compradores puedan preparar la información relativa a su capacidad de participación y de otros elementos que les permitan pagar el precio.

Solo podrán participar en el procedimiento de enajenación quienes cumplan con los requisitos que en su caso establezca la convocatoria.

DÉCIMO PRIMERO: La Dirección de Administración y del Servicio Profesional Electoral, será la encargada de la venta

de los bienes e informara periódicamente al Comité y Secretaría General sobre los bienes que se hubiesen vendido.

En base a la anterior información, el Comité valorará la emisión de una nueva publicación actualizada de la convocatoria, suprimiendo los bienes que se hubiesen agotado.

DÉCIMO SEGUNDO: El Presidente del Instituto Electoral del Estado, en uso de las facultades que le confiere la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el artículo 100, Fracción II procederá como representante legal del Instituto, a ceder en propiedad las facturas correspondientes de los bienes automotrices que vayan enajenándose por el Instituto, y/o en su caso, a expedir el documento legal de propiedad que corresponda respecto de los equipos de oficina y cómputo que se enajenen, en el supuesto de que estos hayan sido adquiridos de manera consolidada por este Instituto, y por ende se carezca de facturas individuales para poder transmitirse por medio de la cesión de derechos de propiedad correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de la Presidencia, enajenará los bienes, objeto del Programa que se acordó para esos fines, en la modalidad de subasta pública. Dicha enajenación se hará por

venta directa conforme las condiciones de pago que fije la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en caso de que sea por documento bancario esta se hará salvo buen cobro.

DÉCIMO CUARTO: La venta pública, objeto de los presentes Lineamientos, se llevará a cabo de manera directa a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

DÉCIMO QUINTO: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrá determinar enajenación por lote de aquellos muebles y equipos de oficina y computo que sean declarados inservibles o que no se hubiesen vendidos en un tiempo prudente.

La enajenación por lote de bienes también podrá llevarse a cabo cuando por su naturaleza o estado físico en que se encuentren altere la salubridad y seguridad; cuando habiéndose agotados los procedimientos de venta no exista persona interesada en su compra.

Para la enajenación por lote de los bienes, invariablemente deberá invitarse al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Del procedimiento de desincorporación y enajenación mediante compra ven-

ta directa de los bienes automotrices, equipo de oficina y de computo propiedad del Instituto Electoral del Estado, deberá, darse vista a la Auditoría General del Estado, así como a la Contraloría Interna del Instituto para los efectos legales de su competencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: El procedimiento de venta permanecerá abierto hasta en tanto se cumpla con los fines que dieron origen al mismo o, en su caso cuando se hubieren agotado los bienes materia del procedimiento.

DÉCIMO OCTAVO: Cuando hubiere pasado un tiempo razonable sin que se pueda concluir con la venta del total de los bienes que integran el inventario elaborado para ese efecto o, cuando éstos se declaren inservibles, previo informe que le envíe el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, la Secretaría General, podrá proponer la destrucción y/o donación de dichos bienes.

DÉCIMO NOVENO: Una vez concluido el procedimiento, habiéndose vendido la totalidad de los bienes materia del mismo, o habiéndose declarado inservibles, la Secretaría General, deberá informar los resultados obtenidos al Consejo General.

Los presentes lineamientos fueron aprobados mediante acuerdo número 076/SE/24-09-2009, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guer-

rero, en la Octava Sesión Extraordinaria del veinticuatro de septiembre del dos mil nueve.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de fecha ocho de septiembre del año dos mil nueve, dictado en el expediente número 107/2007-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ERÉNDIRA NAVA BIBIANO, en contra de ARMANDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y AURORA GARCÍA LOPEZ, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en el lote número 05, del predio denominado EL POTRERITO, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 32.30 metros y colinda con servidumbre de paso; AL SUR MIDE: 32.40 metros y colinda con Andador sin nombre; AL ORIENTE MIDE: 48.04 metros y colinda con los lotes números 3 y 4 y AL PONIENTE MIDE: 45.55 metros y colinda con el lote número 6, con una superficie total de 1,504.46 metros cuadrados, con un valor pericial de \$1,245,692.88 (UN MILLÓN, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS

88/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y en el periódico Vértice, Diario de mayor circulación en Chilpancingo, Guerrero, la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA, ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. ELIZABETH DIONICIO DÍAZ. Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. KARLA LIZETH RAMOS MARTINEZ. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 149-2/2008, relativo al juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ROBERTO RAMOS PINEDA en contra de ELIZABETH MARTÍNEZ POZO y MARTHA

ELIZABETH RAMOS MARTÍNEZ, la Juez, dictó entre otras constancias dos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero., a veintiséis de agosto del dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta, atento a su contenido, y tomando en consideración que se encuentran rendidos los informes ordenados en autos, sin que haya sido posible localizar el domicilio de KARLA LIZET RAMOS MARTINEZ; en consecuencia, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y en el Diario 17, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días a recibir copias de la demanda y documentos que se acompañan, los cuales se encuentran a su disposición en la secretaría actuante, concediéndose nueve días mas para que produzca contestación a la misma.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien se encuentra asistida del Licenciado MARIO PÉREZ VÁZQUEZ, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas legi-

bles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a 17 de Septiembre del 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. VERONICA RODRIGUEZ PERIBAN.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. LEOBARDO LUNA CARACHURE.
P R E S E N T E.

En el expediente número 74-2/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carolina Ramírez Galván, en contra de Leobardo Luna Carachure, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha veintidós de septiembre del año en curso, por desconocerse el domicilio del demandado Leobardo Luna Carachure, se mandó notificarle el proveído de fecha ocho de febrero del dos mil siete y emplazarlo mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, hecho que sea cuenta con cinco días hábiles, para dar contestación

a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, al igual se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, para que se imponga de ellas, en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, lo anterior en términos del artículo 1070 del Código de Comercio.

Acapulco, Gro., a 23 de Septiembre de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑÚZURI.

Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ES-

TADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

EL C. JAIME AYALA RAMIREZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN CALLE LOS TULES Y EL MOGOTE LOTE S/N, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 243.50 MTS, Y COLINDA CON MAS 315.33 MTS Y COLINDA CON LAGUNA DEL TECOMATE, MAS 395.30 MTS, CON LOS TULES.

AL SUR: 801.05 MTS Y COLINDA CON ZONA FEDERAL MARITIMA Y OCEANO PACIFICO.

AL ESTE: 547.39 MTS Y COLINDA CON EL SEÑOR DIAZ.

AL OESTE: 934.00 MTS Y COLINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA ARGELIA RUMUALDO FUERRO.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 160 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

JULIO ALEJANDRO GONZALEZ DE LA VEGA OTERO.

DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En los autos del expediente penal número 130-I/2007, que se instruye a los procesados Alain Rosa Pérez y Víctor Guillermo Velázquez Martínez, como probables responsables del delito de Robo, el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con esta fecha dicto un auto que entre otras cosas dice: "...se advierte que se encuentra ordenado hacer la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, para efectos de localizar al agraviado Enrique Aguilar García y a los testigos de cargo Alicia Hernández Escutia y Nataly Aguilar Hernández, luego entonces, en virtud de que dicho edicto fue devuelto sin publicar, porque según la directora del periódico es necesario que sea remitido con veinte días de anticipación, por tanto, para efectos de agotar las medidas pertinentes para la localización del agraviado y testigos de cargo de referencia, con fundamento en la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, y 160 fracción II y último párrafo del citado numeral del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordena hacer la notificación mediante edictos por tres veces de tres en tres días, solamente en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándole al agraviado Enrique Aguilar García y a los testigos de cargo Alicia Hernández Escutia y Nataly Aguilar Hernández, para que comparezcan ante este Juzgado a mi cargo, que sito en avenida del deportista sin número colonia el limón de esta Ciudad y Puerto, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la última publicación del edicto, para que proporcionen su nuevo domicilio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones; por tanto, gírese oficio únicamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese personalmente a las partes el presente acuerdo y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Primer secretario de acuerdos, que da fe legal a lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 18 de Septiembre del 2009.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL

DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CAS-
TREJÓN.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente penal número 127-I/2008, que se instruye al procesado Daniel Farias, como probable responsable del delito de Robo Calificado, en agravio de Farmapronto el Pastillero S.A de C.V, el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, primer secretario de acuerdos, dicto un auto que entre otras cosas dice: "...Por cuanto hace a la testigo Lizbeth Ramírez Cervantes, toda vez de que se desconoce su paradero; luego entonces, para efectos de agotar las medidas pertinentes para la localización de la testigo de referencia, en virtud de que fue devuelto sin ser publicado el edicto dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con fundamento en la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, y 160 fracción II y ultimo párrafo del citado numeral del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordena hacer la notifi-

cación mediante edictos por tres veces de tres en tres días, solamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándole a la testigo Lizbeth Ramírez Cervantes, para que comparezca ante este Juzgado a mi cargo, que sito en avenida del deportista sin número colonia el limón de esta Ciudad y Puerto, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la última publicación, para que proporcione su nuevo domicilio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones; por tanto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, anexándose el edicto correspondiente. Con lo anterior se da por terminada la presente, firmando al margen y al calce los que intervinieron en la misma para debida constancia legal. Doy fe..."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 31 de Agosto del 2009.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CAS-
TREJÓN.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente penal número 184-I/2006, que se instruye al procesado Hilario Leyva León, como probable responsable del delito de Daños, en agravio de Vicente Ríos Torres, el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con esta fecha dicto un auto que entre otras cosas dice: "...se advierte que se encuentra ordenado hacer la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, para efectos de localizar al testigo Demetrio Bueno Delgado, luego entonces, en virtud de que dicho edicto fue devuelto sin publicar, porque según la directora del periódico es necesario que sea remitido con veinte días de anticipación, por tanto, para efectos de agotar las medidas pertinentes para la localización del testigo de referencia, con fundamento en la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, y 160 fracción II y último párrafo del citado numeral del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordena hacer la notificación mediante edictos por tres veces de tres en tres días, solamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándole al testigo Demetrio Bueno Delgado,

para que comparezca ante este Juzgado a mi cargo, que sito en avenida del deportista sin número colonia el limón de esta Ciudad y Puerto, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la última publicación del edicto, para que proporcione su nuevo domicilio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones; por tanto, gírese oficio al únicamente Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese personalmente a las partes el presente acuerdo y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Primer secretario de acuerdos, que da fe legal a lo actuado. Doy fe".

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 18 de Septiembre del 2009.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

EDICTO

EL licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia en materia civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 89/2005-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por DISTRIBUIDORA DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de SANDRA RODRÍGUEZ BAÑOS y FELIPE RODRÍGUEZ BAÑOS, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargado al demandado FELIPE RODRÍGUEZ BAÑOS, ubicado en la sección primera, de la ciudad de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec Oaxaca, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el registro número ciento cincuenta y ocho, sección primera, del Distrito de Santiago Pinotepa Nacional, Estado de Oaxaca, con una superficie de mil metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en veinte metros con terreno ejidal; al sur en veinte metros, con calle décima segunda oriente; al oriente en cincuenta metros, con la calle Segunda Norte; y al poniente en cincuenta metros, con propiedad de Ana maría Hernández; debiéndose convocar postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapul-

co, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos; Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las diez horas del diez de noviembre de este año, para que tenga verificativo la audiencia de remate, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$1,400,000.00. (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Septiembre 08 de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. GLADIS HERNANDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

RISTINA ARÉVALO MAY.

En el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, ubicado en Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas (Palacio de Justicia), se encuentra radicado el expediente número 1024-1/2008, relativo al juicio

DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ QUE, en contra de CRISTINA ARÉVALO MAY, la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a quince de julio de dos mil nueve.

Dada cuenta del escrito que suscribe JOSE ALBERTO HERNÁNDEZ QUE, con el carácter que ostenta, atenta a su petición, tomando en cuenta que obra en autos los informes solicitados a la distintas dependencias respecto de la búsqueda del domicilio de la demandada CRISTINA ARÉVALO MAY, mismo que no fue localizado, en tal virtud, se procede acordar el escrito inicial de demanda presentado por el promovente el veintidós de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual ejercita acción de DIVORCIO NECESARIO y otras prestaciones, en contra de CRISTINA ARÉVALO MAY, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6. 7, 8, 9, 10, 11 Fracción III, 27 Fracción XVI, 32, 35, 43, de la Ley de Divorcio; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 534, 537, 538 del Código procesal Civil en el Estado, se admite a trámite su demanda en la vía ordinaria civil, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 1204/2008-I, que es el que legalmente le corresponde, toda vez de que se ignora el domicilio de la demandada, con

fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada CRISTINA ARÉVALO MAY, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, para que en el término de cuarenta días hábiles de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercíbese que de no hacerlo se le tendrá por contestados los hechos de la demanda en sentido negativo. Quedando a su disposición en la secretaría actuante copia simple de la demanda y documentos anexos. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de la Materia, se dictan las medidas con carácter provisional mientras dure el juicio: a).- se decreta la separación judicial de los cónyuges; b).- se previene a los consortes, para que no se molesten uno al otro en ninguna forma, en caso de no hacerlo, a petición de parte se dará la intervención del Ministerio Público; c).- este Juzgado se reserva acordar respecto de la guarda y custodia de la menor KENIA KRYSTEL HERNÁNDEZ ARÉVALO, hasta en tanto sea contestada la demanda, no obstante, se da vista a la demandada para que al dar respuesta a la demanda manifieste lo que a su derecho e intereses convenga; mientras tanto se faculta al actor siga cuidando a su menor hija hasta que se resuelva lo conducente. En relación a lo manifestado por el actor en su demanda, se estima procedente

por el momento no fijar una pensión alimenticia a su cargo y a favor de la menor KENIA KRYS-TEL HERNÁNDEZ ARÉVALO, toda vez que de la demanda de cuenta, se advierte que el actor proporciona alimentos de manera directa a dicha menor, por tanto se reserva a fijar alimentos. Se tiene por señalado domicilio donde oír y recibir notificaciones, par este mismo fin, se previene a la demandada, en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del Juzgado; a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en juicio, por autorizados a los abogados designados en el de cuenta, con las facultades conferidas por el numeral 150 del Código Procesal Civil. Dése intervención legal que compete al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ello en términos del artículo 520 de la normatividad precitada. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA SAN- NY ALFARO ZAPATA, Jueza Primero de Primera Instancia del Juzgado Primero del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada MARGARITA LORENZO GODINEZ, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Gro., a 08 de Septiembre de 2009.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
SEGUNDA SECRETARIA ACTUARIA ASCRITA AL JUZGADO JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. RAQUEL ZAVALETA NAVARRETE.
Rúbrica.

NOTA: Para su publicación de por tres veces de tres en tres días.

3-1

EDICTO

En el expediente número 376-2/2008, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Álvaro Noguera Brito, en contra de Gerardo Vázquez Gutiérrez, la licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por proveído dictado el dieciocho de septiembre del presente año, señaló las diez horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año en curso, para la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien embargado en autos, identificado como local comercial número 165, de Plaza Condesa, Fraccionamiento Club Deportivo, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 5.00 M. con local 164; al Sur: en 5.00 M. con local 166; al Este: en 4.00 M. con andador; al

Oeste: en 4.00 M. con local 113, con superficie de 20.00 M2., sirviendo de base la cantidad de \$115,750.00 (ciento quince mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$77,166.66 (setenta y siete mil cientos sesenta y seis 66/100 M.N.).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 28 de Septiembre de 2009.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO AU- SENCIO DIAZ LORENZO, JUEZ PRI- MERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE ORDENA SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EM- BARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL

EXPEDIENTE NÚMERO 368/2005-2, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FRAN- CISCO SANCHEZ COLIN, EN CONTRA DE QUIRINO SANCHEZ LINO, IMNUE- BLE UBICADO EN LA CALLE RAYMUNDO ABARCA ALARCON NUMERO DOS DE LA POBLACION DE CHICHIHUALCO, GUE- RRERO, MUNICIPIO DE LEONARDO BRAVO; CUYAS MEDIDAS Y COLIN- DANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 19.43 MTS Y COLINDA CON LUZ AZAR LOPEZ; AL SUR MIDE 24.80 MTS Y COLINDA CON TERESA CARBAJAL PASTOR; AL ORIENTE MI- DE 6.63 MTS Y COLINDA CON CA- LLEJON PROGRESO; AL PONIENTE MIDE 12.63 MTS Y COLINDA CON CALLE RAYMUNDO ABARCA ALARCON; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 171.60 MTS CUADRADOS; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VA- LOR PERICIAL EMITIDO EN AUTOS, CANTIDAD QUE CORRESPONDE A \$503,200.00 (QUINIENTOS TRES MIL DOSIENTOS PESOS 00/100 M.N.;) CONVOCAN DOSE POSTORES POR MEDIO DE PUBLICACION DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUE- RRERO Y EN EL DIARIO DE GUERRERO, PERIODICO LOCAL QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE COMO SON RECAUDA- CIÓN DE RENTAS, TESORERIA MU- NICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, FIJAN DOSE LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TEN- GA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ANTES ALUDIDA.

EL PRESENTE EDICTO SE FIJO

EN _____ POR _____
 OCASIÓN A LAS _____ HORAS
 DEL DIA _____ DEL MES
 DE _____ DEL AÑO DOS MIL
 NUEVE.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZ-
 GADO PRIMERO DE PRIMERA INSTAN-
 CIA DEL RAMO, CIVIL DEL DISTRITO
 JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.
 Rúbrica.

3-1

EDICTO

El Licenciado ALFREDO SAN-
 CHEZ SANCHEZ, Juez Mixto de Pri-
 mera Instancia del Distrito Ju-
 dicial de Allende, con resi-
 dencia oficial en la Ciudad de
 Ayutla de los Libres, Guerrero,
 por auto de fecha veintiuno de
 septiembre del año dos mil nue-
 ve, dictado en el expediente ci-
 vil número 03/2008, relativo al
 juicio EJECUTIVO MERCANTIL, pro-
 movido por ZOYLO FLORES GARIBAY,
 en contra de MAGDIEL RAMIREZ
 LEYVA, ordena sacar a REMATE EN
 PRIMERA ALMONEDA, el bien inmue-
 ble ubicado al SUR DE LA CALLE
 NARCISO MENDOZA, DEL MUNICIPIO
 DE TECOANAPA, GUERRERO, y que
 dicha fracción tiene las si-
 guientes medidas y colindancias,
 AL NORTE: 21.72. 00 MTS. Y CO-
 LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL
 SUR: 21.40.00 MTS. Y COLINDA
 CON BARRANCA; AL ORIENTE: 17.78
 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD
 PRIVADA, AL PONIENTE: 13.22
 MTS. Y COLINDA CON CALLE NARCISO

MENDOZA, y convoca postores por
 medio de edictos que se publi-
 quen por tres veces dentro de
 nueve días en el Periódico Ofi-
 cial del Gobierno del Estado y
 el INTER DIARIO, (PERIODICO LO-
 CAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES
 GRO.), así como en los lugares
 públicos de costumbre en esta
 Ciudad, como son los estrados de
 este Juzgado, la Tesorería Muni-
 cipal de Tecoanapa, Guerrero y
 la Administración Fiscal de
 ésta Ciudad, sirve de base para
 fincar el remate la cantidad de
 \$346,115.00 (TRESCIENTOS CUAREN-
 TA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PE-
 SOS 00/100 M.N.), valor pericial
 decretado en autos y será pos-
 tura legal la que cubra las dos
 terceras partes de dicha canti-
 dad, la cual será pagada de con-
 tado; Para que tenga verifica-
 tivo la audiencia de remate se
 señalan las DOCE HORAS DEL DIA
 TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
 NUEVE. SE CONVOCA POSTORES.

LIC. FELIPE DE JESUS BERNABÉ
 CHAMU.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZ-
 GADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE.
 Rúbrica.

3-1

EDICTO

La Maestra en Derecho LO-
 RENA BENÍTEZ RADILLA, Juez Se-
 gundo de Primera Instancia del
 Ramo Civil del Distrito Judicial
 de Hidalgo, con residencia ofi-
 cial en Iguala, Guerrero, por

autos de seis de agosto y veintiocho de septiembre del año actual, dictados en el expediente número 06-II/2004, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIO CASTELLANOS LUVIANOS, en contra de JORGE SALDAÑA CAUDILLO, ordenó sacar a remate en primera almoneda el cincuenta por ciento del inmueble consistente en el LOTE VEINTIDÓS, MANZANA CINCUENTA Y SEIS, ZONA CINCO, DEL EJIDO TETITLÁN II, Municipio de Guadalajara, Jalisco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, en los folios del 167 al 170, libro 5692, sección primera, oficina primera, de uno de junio de mil novecientos noventa y tres, folio real 214905, con una superficie total el citado lote de 139.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en 16.73 metros, con lote 23; al Sureste en 07.90 metros, con lote 24; al Suroeste en 20.18 metros, con lote 21; y al Noroeste en 08.07 metros, con calle Miguel Noriega, hoy profesora Guadalupe Martínez Hernández. En tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día del indicado plazo, la última en el noveno día y la segunda en cualquier día intermedio dentro de los nueve días referidos, en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, como son los Estrados de la Tesorería Municipal, los de la Administración Fiscal Estatal y los de este

Juzgado, también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y, en el Periódico "Redes del Sur" que se edita en esta ciudad; así como en los lugares públicos de costumbre en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en donde se ubica el bien inmueble objeto de remate, como son los Estrados de la Tesorería Municipal de esa ciudad, Estrados de las oficinas de Administración Fiscal Estatal, con sede en Guadalajara, Jalisco, Estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en turno de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y, en el periódico "El Publico", que se edita en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; y debido a que de autos se advierte que el valor total del cincuenta por ciento del inmueble sujeto a remate es la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad resultante de mediar los avalúos emitidos en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, esto es la cifra de \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). En este contexto, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. La cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidal-

go y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

LA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES DEL ESTADO DE GUERRERO; ordeno en el expediente 1042-3/2008, relativo al juicio ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSEFINA ORTIZ MOLINA, en contra: CARLOS GÓMEZ SALGADO; el emplazamiento a juicio del referido demandado mediante edictos que deberán publicarse por tres veces de tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y el Diario Diecisiete que se editan en la Ciudad de Chilpancingo y Acapulco, Guerrero, respectivamente, concediendo a la demandada un término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación para que comparezca ante este Órgano Judicial a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía se tendrá por contes-

tada la demanda en sentido negativo, como lo establece el artículo 257 fracción I del Código Procesal Civil, y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por los Estrados del Juzgado con excepción de la notificación de la Sentencia Definitiva, que se hará en los términos previstos en la fracción V del Citado ordenamiento legal. Se hace saber a CARLOS GÓMEZ SALGADO, que en la Primera Secretaria, se encuentra su disposición copia de la demanda anexos acompañados a la misma. SE EMPLAZA A JUICIO.

Acapulco, Gro., Agosto 21 del 2009.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIO.
LIC. ARTURO MIRANDA TENORIO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente 417-1/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESÚS NAVARRETE CALDERON, en contra de LETICIA GUERRERO GARCÍA y HOMERO TORRES RODRÍGUEZ, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el inmueble embargado, consistente en el departamento once, del edificio Beltelgeuse, del condominio C, de la unidad habitacional el farallón, de esta

ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 141191, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias privativas (en caso de condominios):

AL NORTE: En línea quebrada de 11.55 m. con fachada principal.

AL SUR: En línea quebrada de 8.70 m. con fachada posterior.

AL ORIENTE: En 3.20 m. con cubo de escaleras.

AL SUR: En 2.85 m. con cubo de escaleras.

AL ORIENTE: En 3.30 m. con departamento 12.

AL PONIENTE: En 5.66 m. con fachada lateral.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$336,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Haciéndose las publicaciones de los edictos por tres veces dentro de nueve días en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento de esta ciudad, en los estrados de este juzgado, en el diario Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, mismas que no deben mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y

la almoneda; señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primer Almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 01 de Octubre de 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ. Rúbrica.

3-1

EDICTO

CC. GENARO VÁZQUEZ SOLÍS, EX-PRESIDENTE MUNICIPAL Y ELIGIO RÍOS TAPIA, EX-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUÍS ACATLÁN, GUERRERO.
P R E S E N T E.

En el expediente relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias número AGE-DAJ-004/2009, promovido por el Contador Público Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, en contra de ex-servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, el ciudadano Licenciado José María Murillo Silva, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado de Guerrero, dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve.

Vistas las razones actuariales de fecha veinticinco de agosto del año en curso, que obran agregadas en autos del expediente en el que se actúa, levantadas por el Licenciado Alejandro Hernández Portillo, actuario habilitado de la Auditoría General del Estado, mediante las cuales hace constar que no fue posible emplazar a procedimiento a los presuntos responsables C. Genaro Vázquez Solís, Presidente Municipal y Eligio Ríos Tapia, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2003.

Por otra parte visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento y en base a la información proporcionada, a fin de darle celeridad al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero número 364, de aplicación supletoria a la Ley Superior de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, procédase emplazar a procedimiento por edictos a los CC. Genaro Vázquez Solís y Eligio Ríos Tapia, los cuales se publicarán por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tres veces de tres en tres días en un pe-

riódico de los de mayor circulación, haciéndoles saber que deberán apersonarse dentro del término de veinte días hábiles para recoger las copias de traslado en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, ubicadas en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, edificio "José María Izazaga", en la colonia Loma Bonita de esta Ciudad Capital, consistentes en el acuerdo de autorización, Dictamen Técnico número AGE/DT03/MVC/001/2006, de fecha veintinueve de octubre del dos mil ocho, y la documentación justificatoria compuesta de 1445 fojas útiles, y de conformidad con el auto de radicación de fecha quince de enero del dos mil nueve, deberá dar contestación al dictamen técnico citado o comparecer a las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado en el domicilio citado en líneas que anteceden, dentro de un plazo de diez días hábiles, para señalar domicilio en esta ciudad capital, ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, sin causa justificada, se le tendrá por no contestando el Dictamen y por no ofreciendo pruebas, en términos de lo establecido por el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista

que se fije en los estrados de la Auditoría General del Estado, con las excepciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado José María Murillo Silva, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado del H. Congreso del Estado de Guerrero, ante los testigos de asistencia que al final firman.- Damos fe.

LIC. JOSÉ MARÍA MURILLO SILVA.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUTORIA GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. DELFINO DÍAZ GÁLVEZ, EX-SINDICO PROCURADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO.

P R E S E N T E.

En el expediente relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias número AGE-DAJ-013/2009, promovido por el Contador Público Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, en contra de ex-servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, el ciudadano Licenciado José María Murillo Silva, Direc-

tor de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado de Guerrero, dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil nueve.

Vista la razón actuarial de fecha diecisiete de agosto del año en curso, que obra agregada en autos del expediente en el que se actúa, levantada por el Licenciado David Salado Luna, actuario habilitado de la Auditoría General del Estado, mediante la cual hace constar que no fue posible emplazar a procedimiento al presunto responsable C. Delfino Díaz Gálvez, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2004; por otra parte téngase por recibido el oficio, número 700-44-00-00-2009-1262 de fecha trece de agosto de dos mil nueve, suscrito por la Mtra. Herlinda Gpe. B. González Navarro, Administradora Local de Servicios al Contribuyente de Acapulco, el cual se manda agregar a los presentes autos, para los efectos legales que haya lugar.

Por ultimo visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento y en base a la información proporcionada, a fin de darle celeridad al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 del Código Proce-

sal Civil Vigente en el Estado de Guerrero número 364, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, procédase emplazar a procedimiento por edictos al C. Delfino Díaz Gálvez, los cuales se publicarán por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tres veces de tres en tres días en un periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber que se deberá apersonar dentro del término de veinte días hábiles para recoger las copias de traslado a las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, ubicadas en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, edificio "José María Izazaga", en la colonia Loma Bonita de esta Ciudad Capital, consistentes en el acuerdo de autorización, Dictamen Técnico número AGE/DT04/MVC/004/2007, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil ocho, y la documentación justificatoria compuesta de 748 fojas útiles, y de conformidad con el auto de radicación de fecha veinte de enero del dos mil nueve, deberá dar contestación al dictamen técnico citado o comparecer a las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado en el domicilio citado en líneas que anteceden, dentro de un plazo de diez días hábiles, para señalar domicilio en esta ciudad capital, ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga, con el aperebi-

miento que de no hacerlo, sin causa justificada, se le tendrá por no contestando el Dictamen y por no ofreciendo pruebas, en términos de lo establecido por el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de la Auditoría General del Estado, con las excepciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado José María Murillo Silva, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado del H. Congreso del Estado de Guerrero, ante los testigos de asistencia que al final firman.- Damos fe.

LIC. JOSÉ MARÍA MURILLO SILVA.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUTORIA GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

CC. OMAR CORREA CABRERA, EX-PRESIDENTE MUNICIPAL E IGNACIO TORRES BLÁZQUEZ, EX-SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZÁGA, GUERRERO.
P R E S E N T E.

En el expediente relativo

al Procedimiento para el Financiamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias número AGE-DAJ-024/2009, promovido por la Licenciada en Contaduría Elizabeth Vega Abarca, Auditora Especial de la Auditoría General del Estado, en contra de ex-servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazága, Guerrero, el ciudadano Licenciado José María Murillo Silva, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del H. Congreso del Estado de Guerrero, dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil nueve.

Vistas las razones actuariales de fecha veintiuno de agosto del año en curso, que obran agregadas en autos del expediente en el que se actúa, levantadas por la Licenciada Patricia de Jesús Martínez, actuaria habilitada de la Auditoría General del Estado, mediante las cuales hace constar que no fue posible emplazar a procedimiento a los presuntos responsable CC. Omar Correa Cabrera e Ignacio Torres Blázquez, quienes fungieron como Presidente Municipal y Sindico Procurador Municipal respectivamente, durante el ejercicio fiscal 2005.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el

presente procedimiento y en base a la información proporcionada, a fin de darle celeridad al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Guerrero número 364, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, procédase emplazar a procedimiento por edictos a los CC. Omar Correa Cabrera e Ignacio Torres Blázquez, los cuales se publicarán por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tres veces de tres en tres días en un periódico de los de mayor circulación, haciéndoles saber que deberán apersonarse dentro del término de veinte días hábiles para recoger las copias de traslado a las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, ubicadas en la Avenida Lázaro Cárdenas número 45, edificio "José María Izazaga", en la colonia Loma Bonita de esta Ciudad Capital, consistentes en el acuerdo de autorización, Dictamen Técnico número AGE/DT05/EVA/016/2008, de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve, y la documentación justificatoria compuesta de 795 fojas útiles, y de conformidad con el auto de radicación de fecha trece de febrero del dos mil nueve, deberá dar contestación al dictamen técnico citado o comparecer a las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Audi-

toría General del Estado en el domicilio citado en líneas que anteceden, dentro de un plazo de diez días hábiles, para señalar domicilio en esta ciudad capital, ofrecer pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, sin causa justificada, se le tendrá por no contestando el Dictamen y por no ofreciendo pruebas, en términos de lo establecido por el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de la Auditoría General del Estado, con las excepciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado José María Murillo Silva, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado del H. Congreso del Estado de Guerrero, ante los testigos de asistencia que al final firman.- Damos fe.

LIC. JOSÉ MARÍA MURILLO SILVA.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUTORIA GENERAL DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En los autos del expediente

penal número 132-2/2007, que se instruye a Pablo Wences Castillo, por el delito de Violencia Intrafamiliar, en agravio de Laura Calderón Bernal y Liz Yanet Wences Calderón, el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que entre otras cosas dice:

Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a veinticuatro de septiembre del dos mil nueve.

"...Independientemente de lo anterior, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena la notificación al testigo Gonzalo Campos Hernández y a la agraviada Liz Yanet Wences Calderón, mediante edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, notificándoles, para que comparezcan ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a notificarse de la fecha de audiencia que se señale en los autos de la presente causa y anuncien sus respectivos domicilios en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado...".
DOY FE.

Zihuatanejo, Guerrero, a 24 de Septiembre del 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

3-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. REYNALDO REYNOSA GALINDO Y MA .ELENA ANTUNEZ QUEBRADO, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle Francisco I. Madero número 99, en Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 30.00 mts., y colinda con calle Francisco I. Madero.

Al Sur: Mide 36.00 mts., y colinda con Celsa Salgado Segura.

Al Oriente: Mide 2.00 mts., y colinda con Hermelinda Sagal.

Al Poniente: Mide 2.00 mts., y colinda con Celsa Salgado Segura.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo

68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. RICARDO ASTUDILLO CALVO, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Rústico, denominado El Arenal, ubicado al Poniente de esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 15.40 mts., y colinda con Panteón Municipal.

Al Sur: Mide 16.20 mts., y colinda con calle Valerio Trujano.

Al Oriente: Mide 32.40 mts., y colinda con Ángela Alarcón.

Al Poniente: Mide 25.00 mts., y colinda con Eutimio Ramírez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

Al Oriente: Mide 15.00 mts., y colinda con los Sucres de Cayetano Salgado.

Al Poniente: Mide 7.75 mts., y colinda con Heladio García, continuación de la calle 13 Norte de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 30 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. JUAN HERNANDEZ RENDON Y JUANA DIRCIO DE HERNANDEZ, solicitan la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Rústico, denominado El Tezoquite, ubicado a inmediaciones del lado norte de Chilapa, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 63.00 mts., y colinda con Ventura Hernández Téliz y esposa.

Al Sur: Mide 53.30 mts., y colinda con Nicolás Pileño M. y Ana María Tejeda de Pileño.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. FLOR DE MARIA VELA SALAZAR, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en calle 10 sur sin número de Chilapa de Álvarez, Guerrero, del Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 17.75 mts., y colinda Martha Elba Serrano.

Al Sur: Mide 17.75 mts., y colinda con María Irma Sánchez Silva.

Al Oriente: Mide 10.20 mts., y colinda con calle 10 sur.

Al Poniente: Mide 10.20 mts., y colinda con Sócrates Bernabé Sánchez y copt.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. FROYLAN MISAEAL CUENCA UNZUETA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en la calle 1º de mayo sin número al norte de Tlaxmalac, Municipio de Huitzucu de los Figueroa,

Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 32.50 mts., y colinda con Adulfa Cuenca Ayala.

Al Sur: Mide 31.50 mts., y colinda con Efrén Cuenca Unzueta.

Al Oriente: Mide 21.00 mts., y colinda con calle primero de mayo.

Al Poniente: Mide 21.60 mts., y colinda con Misael Cuenca Unzueta.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. JOSÉ LUÍS AVILA LÓPEZ Y FLORIBERTA SÁNCHEZ GAYTAN, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado al Sur de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 34.40 mts., y colinda con Jorge Soto y José Luís Ávila López.

Al Sur: Mide 10.75 mts., y colinda con carretera Huitzuco, Atenango del Río, Km. 1.

Al Oriente: Mide en dos tramos 22.20 mts., y colinda con José Celis.

Al Poniente: Mide 54.60 mts., y colinda con Tito Ramírez y Luciano Díaz Bandera.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de Octubre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. ROSA LINDA SAENZ RODRIGUEZ, solicita la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado entre las Calles Zaragoza número 55 y 5 de Febrero en el Barrio de San Antonio en esta Ciudad Capital, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.95 mts., y colinda con andador Toronjil.

Al Sur: Mide 7.95 mts., y colinda con Magdaleno Pérez.

Al Oriente: Mide 23.45 mts., y colinda con Hortencia Sáenz Rodríguez.

Al Poniente: Mide 23.45 mts., y colinda con Eucario Agüero Arcos, Sonia Luz Dircio y Jesús Dircio Organista.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Septiembre del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. ALEJANDRO LUNA VÁZQUEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En la causa penal número 08-1/2008, que se instruye en contra de Alejandro Godoy Zurita y Teresa Pérez Ortiz, por el delito de lesiones, en agravio de Patricia Carvajal Rojas, la ciudadana Licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio en calle Dr. Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, anexo al Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad y Puerto; por auto de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, fijó las diez horas del día veintiuno de octubre del año en curso, para la práctica de una diligencia de carácter Penal (careos procesales), que se llevara acabo entre la agraviada Patricia Carvajal Rojas con el testigo de descargo Daniel Armando Villa Martínez, y tomando en cuenta que no fue posible su localización, en el domicilio que proporcionaron al momento de rendir su declaración ante el Órgano Ministerial Investigador, ni en el padrón del Instituto Federal Electoral, con apoyo en el artículo 40 última parte del párrafo primero del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlo por medio de edicto, que deberá publicarse, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, sito en calle Dr. Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, a

un costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad y Puerto, en la hora y fecha indicada.

Acapulco, Guerrero, 21 de Septiembre del 2008.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 154/2005-II, instruida en contra de Dionisio Agatón García, por el delito de Homicidio Imprudencial, en agravio de EFRAÍN LÓPEZ CAMPOS, se dicto el siguiente proveído.

A U T O. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiuno de septiembre de dos mil nueve.

Visto el escrito de la cuenta, del que se desprende que al procesado Dionisio Agatón García, por el delito de Homicidio imprudencial, solicita fecha para el desahogo de los careos procesales entre el testigo Amado Lozano Victorino con los testigos de su parte Fausta Sánchez González, David Morales Huerta y Lizbeth Magali Carpio

Sánchez; ahora bien, dado que existe constancia que efectivamente el testigo Amado Lozano Victorino, ya no habita el domicilio que tiene señalado en autos y no fue localizado por la policía ministerial, así como la testigo Lizbeth Magali Carpio Sánchez, tampoco vive en el domicilio anotado en los autos, a fin de no retardar más el procedimiento, se fijan las once horas del día veintiséis de octubre del año en curso, para la celebración de los careos procesales de mérito, y con apoyo en el artículo 40 del Código Adjetivo de la Materia, se ordena notificar al testigo Amado Lozano Victorino y a la testigo Lizbeth Magali Carpio Sánchez, por medio de edicto publicado en el periódico oficial del estado, y a los restantes testigos, corre a cargo del procesado su presentación por ser testigos ofrecidos por él, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, que actúa con la ciudadana licenciada María Del Carmen Navarrete Meza, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARIA DEL CARMEN NAVARRETE MEZA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 49/2009-I, que se le instruye a FILIBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ, por el delito de ROBO, en agravio de AMADA SALAZAR AMILTEMPA, en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil nueve (2009), el licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del testigo Enrique Alonso Vázquez, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en punto de las diez

horas del día veintiséis de octubre del año dos mil nueve con documento oficial con fotografía para identificarse y pueda llevarse a cabo el careo que resulta entre el procesado FILIBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ, con el testigo ENRIQUE ALONSO VAZQUEZ.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DIMAS ARZETA LÓPEZ.
PRESENTE.

En la causa penal 147/2008-II, instruida a José Luis Ayala García, por el delito de robo calificado, en agravio de Dimas Arzeta López, el Licenciado Jesús Campos Ramírez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de dieciocho de septiembre de este año, fijo las diez horas del veintinueve de octubre de este año, para desahogar diligencia de interrogatorio al agraviado Dimas Arzeta Lopez; por lo que, deberá comparecer a este juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Septiembre 18 de 2009.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.

LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ MARINO.

Rúbrica.

1-1



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES

PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.